

Resolución del 29 de septiembre de 2021 de la directora general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que se resuelve la concesión de las ayudas previstas en la Orden 5/2020, de 10 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de fomento del trabajo autónomo en la Comunitat Valenciana y en la Resolución de 1 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que se convocan ayudas para financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), de las personas trabajadoras autónomas empadronadas en un municipio de la Comunitat Valenciana con población inferior a 5.000 habitantes, dentro del Programa de fomento del trabajo autónomo en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2021 (DOGV núm. 9038, de 10 de marzo de 2021).

Vista la Resolución de 1 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, por la que se convocan ayudas para financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), de las personas trabajadoras autónomas empadronadas en un municipio de la Comunitat Valenciana con población inferior a 5.000 habitantes, dentro del Programa de fomento del trabajo autónomo en la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2021 (DOGV núm. 9038, de 10 de marzo de 2021), así como la tramitación realizada para llevar dicha convocatoria a su debido efecto, se dicta la presente resolución sobre la base de los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** De acuerdo con lo establecido en el apartado octavo de la Resolución de convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se inició el día 16 de marzo de 2021 y concluyó el 31 de marzo de 2021.

**Segundo.** En el apartado decimosegundo de la Resolución de convocatoria establece que la resolución deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

**Tercero.** En virtud del apartado segundo de la Resolución de convocatoria, las ayudas que se convocan para el ejercicio 2021 se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.02.315.10.4, línea de subvención S8084.000, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, hasta un importe global máximo de 1.690.000,00 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat.

En el supuesto que por razón de una modificación presupuestaria se produjera un incremento de los créditos disponibles y pudiera disponerse de estos créditos adicionales



para atender las subvenciones, el órgano concedente podrá, previa publicación de los créditos adicionales disponibles y sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, proceder a aplicar los créditos adicionales a la concesión de las subvenciones.

Por resolución del 27 de julio de 2021 de la Directora General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, se desafecta crédito por importe de 182.368,18€ correspondientes al expediente contable 20210.011704, de la aplicación presupuestaria 11.03.02.315.10.4, dentro de la línea de subvención S8084 para el ejercicio 2021, y se incorporan al expediente contable 20210.019043 de la aplicación presupuestaria 11.03.02.315.10.4, dentro de la línea de subvención S8084 para el ejercicio 2021, ascendiendo así a 1.872.368,18 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat.

**Cuarto.** Vista la documentación presentada, la Comisión de Valoración, en fecha 15 de septiembre de 2021, ha elevado propuesta de resolución a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 37 de la Orden 5/2020, de 10 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de fomento del trabajo autónomo en la Comunitat Valenciana

### **Fundamentos de Derecho**

**I.** De conformidad con el artículo 14 de la Orden de bases, la competencia para conocer y resolver sobre las solicitudes presentadas al amparo de la presente orden corresponde a la persona titular de la conselleria competente en materia de trabajo, dentro de los límites establecidos en el artículo 160 de la Ley 1/2015, y por delegación de esta, a la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo.

Por ello, de conformidad con los apartados 1, 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 14.2 de la Orden de bases, se hace constar que esta resolución se adopta en virtud de la referida delegación y deberá entenderse dictada por el órgano delegante.

**II.** Según establece el artículo 41 de la Orden de bases, las ayudas que se conceden a través de la presente resolución tienen la consideración de ayudas de mínimis, reguladas en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L352/1, de 24 de diciembre de 2013).



**III.** A tenor del apartado sexto de la Resolución de convocatoria, las solicitudes sólo podían presentarse de forma telemática y, según el apartado décimo de esa misma Resolución, el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, siendo el único criterio de valoración el momento de presentación de las correspondientes solicitudes.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como momento de presentación de la solicitud aquel en que se haya aportado en su totalidad la documentación exigida en la presente convocatoria, ya sea a través de las aportaciones voluntarias de documentación realizadas por las personas interesadas, o mediante la subsanación efectuada por estas tras el requerimiento formulado por el órgano instructor de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.6 de las bases reguladoras.

**IV.** De conformidad con el apartado quinto de la Resolución de convocatoria, en conexión con el artículo 19 de la Orden de bases, la cuantía de la subvención a conceder puede ser:

- a) De 3.000,00 euros en los supuestos de:
  - Mujeres víctimas de violencia de género.
  - Personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
  - Personas víctimas del terrorismo.
  - Personas con 48 o más años de edad.
- b) De 2.800,00 euros en el caso de mujeres no comprendidas en los anteriores apartados.
- c) De 2.600,00 euros en el caso de hombres no comprendidos en los anteriores apartados.

**V.** De acuerdo con el apartado segundo de la Resolución de convocatoria, las ayudas que se convocan para el ejercicio 2021 se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.02.315.10.4, línea de subvención S8084.000, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, hasta un importe global máximo de 1.690.000,00 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat.

Por resolución del 27 de julio de 2021 de la Directora General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral, se desafecta crédito por importe de 182.368,18€ correspondientes al expediente contable 20210.011704, de la aplicación presupuestaria 11.03.02.315.10.4, dentro de la línea de subvención S8084 para el ejercicio 2021, y se incorporan al expediente contable 20210.019043 de la aplicación presupuestaria 11.03.02.315.10.4, dentro de la línea de subvención S8084 para el ejercicio 2021, ascendiendo así a 1.872.368,18 euros, procedentes de fondos propios de la Generalitat.



**VI.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 15 de la Orden de bases y por el apartado decimosegundo de la Resolución de convocatoria, la resolución de concesión debía ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**VII.** Vista la documentación presentada, la Comisión de Valoración, en fecha 15 de septiembre de 2021, ha elevado propuesta de resolución a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 37 de la Orden 5/2020, de 10 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de fomento del trabajo autónomo en la Comunitat Valenciana

Dicha propuesta, elaborada en el marco de las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se asume aquí en su integridad y se incorpora a la parte dispositiva de la presente resolución.

**VIII.** La presente resolución obedece, en cuanto a su contenido, a lo exigido por el artículo 16 de la Orden de bases, y se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en la forma prevista en el apartado decimosegundo de la Resolución de convocatoria.

Teniendo en cuenta el importe máximo del crédito disponible para financiar estas ayudas ( 1.872.368,18 euros), y que el único criterio de valoración aplicable es el orden de entrada en la presentación de las solicitudes formuladas, la parte dispositiva de la presente resolución y sus anexos dan cumplimiento a lo requerido por la normativa que rige la convocatoria. Por una parte, a todos los solicitantes incluidos en el Anexo I se les conceden las ayudas que en cada caso se indican, hasta agotar el crédito disponible al que se acaba de hacer mención. Tales beneficiarios figuran recogidos por riguroso orden cronológico según el momento de presentación de sus respectivas solicitudes o de subsanación de las mismas, según corresponda.

Por otro lado, al Anexo II se han incorporado todos los interesados cuya solicitud se deniega o desestima, bien por no haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en la Orden de bases o en la Resolución de convocatoria (en cuyo caso se especifica la causa concreta de la desestimación), bien por haberse agotado el crédito disponible



**IX.** En la tramitación de este procedimiento se ha tenido en cuenta, así mismo, tanto lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, como lo establecido por el artículo 21 de la Orden de bases.

Por todo ello, vista la normativa citada y la restante de general y pertinente aplicación,

## **RESUELVO**

### **Primero.**

Conceder, con cargo a la línea de subvención S8084.000 del capítulo IV del programa 315.10 «Condiciones de Trabajo y Administración de las Relaciones Laborales» (aplicación presupuestaria 11.03.02.315.10.4 de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021), las ayudas indicadas en cada caso a los solicitantes que se relacionan en el Anexo I, concesión que queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la presente resolución, así como en la Resolución de convocatoria y en la Orden de bases, de acuerdo con la propuesta motivada de resolución emitida por la Comisión de Valoración.

### **Segundo.**

Denegar las ayudas a los solicitantes relacionados en el Anexo II, por los motivos que se indican en cada supuesto.

### **Tercero.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.3.a de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, se librará de inmediato, una vez concedida, el 100% del importe de la ayuda, con carácter previo a la justificación, previa comprobación de la documentación presentada conforme a la Orden de bases y a la Resolución de convocatoria. Y de conformidad con el artículo 44.16.m de esa misma Ley, las personas beneficiarias están exentas de la obligación de prestar las garantías previstas para el pago anticipado en el apartado 2 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



#### **Cuarto.**

A tenor del punto 3 del apartado decimotercero de la Resolución de convocatoria, las personas beneficiarias justificarán la subvención concedida, de forma telemática a través del citado procedimiento: [www.gva.es/es/inicio/procedimientosid\\_proc=15450](http://www.gva.es/es/inicio/procedimientosid_proc=15450), teniéndose por no efectuada si se realiza de otro modo. Las personas beneficiarias justificarán la subvención concedida, ante la dirección general competente en materia de trabajo, mediante la acreditación del abono de las cuotas del RETA del mes de enero a noviembre del 2021. La justificación podrá hacerse por medio de documento acreditativo del pago de las cuotas del RETA expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o de los extractos o de los recibos bancarios justificativos de los pagos de las cuotas del RETA de la beneficiaria.

El plazo para la presentación de la justificación finalizará el 15 de diciembre de 2021. En ningún caso la suma de lo justificado podrá ser inferior al importe total de la subvención concedida. En el supuesto de que la cantidad justificada fuese inferior al importe subvencionado, se procederá a la minoración y, en su caso, reintegro de la diferencia.

No obstante, el órgano concedente podrá ampliar el plazo o concederlo para correcciones, en los términos establecidos en la LGS y sus normas de desarrollo y en la LPACAP, siempre que el retraso obedezca a causas debidamente justificadas en el expediente y no imputables a la persona beneficiaria de la subvención.

#### **Quinto.**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimosegundo de la Resolución de convocatoria, la resolución de concesión o desestimación de las subvenciones se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y en la página web de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Área Trabajo, disponible en el siguiente enlace: <http://www.indi.gva.es/es/web/dg-trabajo/ayudas-al-programa-de-fomento-del-trabajo-autonomo-en-la-cv>, tal como establece la legislación básica de procedimiento administrativo, así como en cumplimiento de lo establecido en la LGS, sobre publicidad de subvenciones concedidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Atendiendo al apartado decimocuarto de la Resolución de convocatoria, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en



que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que la persona beneficiaria incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

El procedimiento de reintegro se iniciará por la dirección general competente en materia de trabajo, y seguirá las disposiciones generales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con las especialidades contenidas en el artículo 172 de la Ley de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso de los previstos en la vigente legislación.

Valencia, 29 de septiembre de 2021.-- La directora general de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral (p.d. DA 3ª O 5/2020; DOGV 8905, 15.09.2020): Elvira Ródenas Sancho.

Firmat per Elvira Ródenas Sancho el  
29/09/2021 21:43:23  
Càrrec: Directora General de Trabajo y  
Bienestar y Seguridad Laboral

